

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca siete (07) de julio dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0598

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ**, en contra de **JULY STEPHANIE JARAMILLO OROZCO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare #01, DE FECHA 03 DE 2020**

*Por la suma de \$80.000.000, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 4 de diciembre 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*Por la suma de los intereses de plazo, liquidados a la tasa establecida por Superfinanciera de Colombia, sin que exceda el solicitado en la demanda, desde el 3 de junio al 3 de diciembre de 2020*

**CITese** al **BANCO POPULAR S.A.**, como acreedor con garantía real, en cumplimiento al art 462 del Código general del Proceso **ORDENASE** a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) **YUDY PEÑA TELLEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4df6fc96e67c6b7ac3eb9326d8cc2b4bf1a2e7692599dabaeb05820e17d568b**

Documento generado en 07/07/2022 07:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**